



Notaría Pública Quinta

Circuito Notarial de Panamá

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NUEVE _____

_____(16,609)_____

POR LA CUAL la sociedad **BELIX HOLDING S.A.**, otorga Poder General a favor del señor **SERGIO WAYNE CORDERO**. _____

____Panamá, 24 de mayo de 2016._____

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre al día veinticuatro (24) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), ante mí, el Licenciado **JORGE ELIEZER GANTES SINGH**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-quinientos nueve-novecientos ochenta y cinco (8-509-985), compareció personalmente el señor **EDGARDO ELOY DÍAZ**, varón, mayor de edad, panameño, abogado, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número siete-ochenta y cuatro-mil doscientos treinta y cuatro (7-84-1234), a quien conozco, en su carácter de Presidente de la sociedad **BELIX HOLDING S.A.**, sociedad ésta debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil a folio ocho uno dos tres ocho seis (812386), debidamente autorizado para este acto según consta en el Acta de la reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad celebrada el día veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil dieciseis (2016), cuyo contenido se transcribe más adelante, y me solicitó que extendiera esta Escritura Pública a fin de hacer constar que, por este medio, en nombre y representación de **BELIX HOLDING S.A.**, otorga Poder General a favor del señor **SERGIO WAYNE CORDERO**, varón, mayor de edad, de nacionalidad estadounidense, portador del pasaporte número cuatro nueve cero cero seis cuatro siete cero cuatro (No. 490064704), para que actuando individualmente, lo ejerza con las siguientes facultades: _____

----PRIMERO: Para que administre y gobierne los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semoviente, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro. _____

----SEGUNDO: Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los



recibos y resguardos pertinentes.-----

---TERCERO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.-----

---CUARTO: Para que tome y rinda cuentas de todas clases, las examine, apruebe o impugne y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas.-----

---QUINTO: Para que abra, opere, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.-----

---SEXTO: Para que por cualquier concepto pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.-----

---SÉPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.-----

---OCTAVO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.-----

---NOVENO: Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tenga por conveniente, tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo considere oportuno; y para que deposite y reciba de dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las constancias del caso.-----



Notaría Pública Quinta
Circuito Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ



—DÉCIMO: Para que en pago de deudas dé y admita toda clase de bienes por el va
que convenga.

—UNDÉCIMO: Para que gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas
privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda
índole, nacionales y extranjeras; presente instancias y solicitudes de todas clases; tramite
asuntos y expedientes de toda índole y recurra por la vía pertinente contra cualquier clase
de resoluciones que se dicte hasta obtener resolución definitiva.

—DUODÉCIMO: Para que asista a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad,
o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de
accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las
deliberaciones de todas clases que se suscite sobre asuntos de cualquier naturaleza;
tome, apruebe o impugne acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que
tenga por conveniente y suscriba las actas de las sociedades cuando fuere necesario por
las leyes o los estatutos.

—DÉCIMO TERCERO: Para que compre, acepte, permute y de cualquier otro modo o
título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda,
traspase, enajene semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y
sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y
acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio
y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas
operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

—DÉCIMO CUARTO: Constituya, modifique, prorrogue, liquide y disuelva sociedades
mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes,
pacte las bases por las cuales deberá regirse, suscriba acciones, las represente y perciba
sus productos y, oportunamente, nombre administradores, liquidadores y peritos.

—DÉCIMO QUINTO: Tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes
que correspondan a la sociedad, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando
convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos
y acciones.

—DÉCIMO SEXTO: Ejercite todos los derechos que emane de los contratos celebrados



o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.-----

----DÉCIMO SÉPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.-----

----DÉCIMO OCTAVO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tenga por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.-----

----DÉCIMO NOVENO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usará las siguientes:-----

----(I) Para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezca, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso administrativos, por todos los trámites, alzas y recursos.-----

----(II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.--

----(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así



Notaría Pública Quinta

Circuito Notarial de Panamá

REPÚBLICA DE PANAMÁ



demandando como defendiendo, presente escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvenções, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibición, declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezca, para que se allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir,



aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.-----

-----VIGÉSIMO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.-----

-----VIGÉSIMO PRIMERO: Para que represente a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tome cualquier acción y suscriba los documentos que considere convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.-----

-----VIGÉSIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tenga por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.-----

-----VIGÉSIMO TERCERO: Para que sustituya en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.-----

-----El acta que se protocoliza con la presente Escritura Pública es del tenor siguiente:-----

-----ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA-----

-----DE-----

-----BELIX HOLDING S.A.-----

-----Una reunión de la Junta Directiva de **BELIX HOLDING S.A.**, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 24 de mayo de 2016, a las 9:00 de la mañana.-----

-----Se encontraban presentes:-----

-----EDGARDO E. DIAZ-----

-----GINA A. MARTINEZ G.-----



Notaría Pública Quinta
Circuito Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ



-----FERNANDO A. GIL-----

-----Las personas arriba mencionadas, quienes constituyen la totalidad de los Directores de la sociedad, acordaron celebrar esta reunión con renuncia al aviso previo.-----

-----El señor EDGARDO E. DIAZ, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión y la señora GINA A. MARTINEZ G., Secretaria de la sociedad, actuó como Secretaria de la reunión.-----

-----El Presidente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de la sociedad otorgar Poder General con amplísimas facultades de dominio y administración sin limitación alguna, a favor del señor **SERGIO WAYNE CORDERO**.-----

-----Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar al Presidente de la sociedad, para que comparezca ante Notario Público y otorgue un Poder General a favor del señor **SERGIO WAYNE CORDERO**, varón, mayor de edad, de nacionalidad estadounidense, portador del pasaporte No. 490064704, para que actuando individualmente, represente a la sociedad en cualquier parte del mundo con las más amplias facultades y en especial con las facultades que a bien se le otorguen.-----

-----No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión.-----

----- (Firmado)-Ilegible----- (Firmado)-Ilegible-----

-----EDGARDO E. DIAZ-----GINA A. MARTINEZ G.-----

-----Presidente-----Secretaria-----

-----Advertí al compareciente que la ley deja a opción del interesado la inscripción en el Registro Público de los Poderes Generales.-----

-----Leída como les fue en presencia de los testigos señores MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA, con cédula de identidad personal número cinco-doce-mil cuatrocientos sesenta y seis (5-12-1466) y MARLON ELIAS SALINAS MENDIVES, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos cincuenta y seis-ochocientos treinta y siete (8-456-837), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.-----

-----Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NUEVE ----- (16,609)-----

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TIMBRE NACIONAL

00002.00

1400026



---(Firmados) EDGARDO ELOY DÍAZ---MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA---
MARLON ELIAS SALINAS MENDIVES---JORGE ELIEZER GANTES SINGH, Notario
Público Quinto del Circuito de Panamá.

---Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de
Panamá, República de Panamá, el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis
(2016).



Lic. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Quinto

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961.

- 1 País: PANAMÁ
- 2 presente documento Público
- 3 Ha sido firmado por Jorge Eliezer Gantes Singh
- 4 y está revestido del sello/timbre de: Notario Público Quinto

CERTIFICADO

- 5 EN PANAMÁ
- 6 el 30 MAY 2016
- por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
- Bajo el numero: 2016-24597
- 7 Sello, timbre 10 Firma Publicada Sucesor



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



ABOGADA LUZ MARINA VÁSQUEZ CRUZ
NOTARIA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notaria-
vigente DOY-FE: Que la fotocopia precedente compuesta
de 02 fojas es igual al documento original
Guayaquil, 02 Agosto - 2016

Abg. Luz Marina Vásquez Cruz
Notaria Octava
del Cantón Guayaquil